

# LA LEALTAD CANARIA

DIARIO POLÍTICO

AÑO II

SANTA CRUZ DE TENERIFE, 14 DE MARZO DE 1876.

NÚM. 186.

## LA LEALTAD CANARIA

### TRIBUNAL DE IMPRENTA

Reproducimos á continuacion la sentencia dictada por el Tribunal de la prensa de esta provincia, constituido en Las Palmas, á favor de nuestro estimado colega *La Legalidad*, á la que nos referíamos en nuestro número de ayer.

Merece ser conocido este documento, que revela la ilustracion y espíritu de imparcialidad de los dignos individuos del Tribunal, los Sres. Magistrados Pardo, Apellaniz y Navarro; dice así:

#### SENTENCIA

S. S. En la Ciudad de Las Palmas de Gran-Canaria á 2 de Marzo de 1876.

D. Juan Francisco Pardo, Presidente.  
D. José Apellaniz.  
D. Cristóbal Navarro.

En la causa que ante Nos ha pendido y pende, seguida por denuncia del Fiscal de imprenta, contra el periódico político titulado *La Legalidad* correspondiente al día 26 de Febrero próximo, por injurias á las autoridades superiores gubernativas de esta Provincia, en su artículo de fondo, que lleva por epígrafe «La eleccion de Senadores» dando principio con las frases «Excmo. Sr. D. Francisco Romero Robledo» y concluyendo con el párrafo, cuyo comienzo es «no perderá V. el tiempo, Sr. Ministro»—Resultando: que con fecha 27 de Febrero próximo pasado el Fiscal de imprenta presentó al Tribunal de este Territorio la oportuna denuncia contra el periódico político titulado *La Legalidad*, correspondiente al día anterior, con el número IX, año primero de su publicacion, que adjunto acompañó y cuyo director es D. Isidro Acedo, por haber infringido el número 10, artículo 1.º del R. D. de 31 de Diciembre próximo pasado, infringiendo injurias á las autoridades superiores civiles gubernativas de esta Provincia, en su artículo de fondo.—Resultando: que señalado día

para la vista y hechas las citaciones y emplazamientos oportunos, se presentó escrito por parte de D. Isidro Acedo manifestando que, haciendo uso del derecho que le concede el artículo 10 del decreto de 31 de Diciembre de 1875, comparece por sí al acto de la vista.—Resultando; que en dicho acto, concedida la palabra al Fiscal de imprenta, hizo uso de ella solicitando que se imponga al periódico denunciado la suspension por término de 15 dias y las costas y que se inutilicen los ejemplares de la edicion secuestrada, y que concedida la palabra al defensor del periódico, y estando en el uso de ella, el Sr. Presidente le llamó la atencion acerca de la poca conveniencia de hacer aseveraciones acerca del consorcio que aseguraba habia existido durante las elecciones entre ciertos partidos y la autoridad superior de la Provincia, y por lo tanto que concretara la defensa á explicar las palabras ó conceptos que el Fiscal en su informe habia estimado como injuriosas, á cuya indicacion manifestó el precitado defensor del periódico que protestaba de indefension, fundado en que habiendo tenido que recordar para la mejor inteligencia de los párrafos denunciados, y para su mas fácil interpretacion, algunos hechos ocurridos en la Provincia, á semejanza de lo que habia hecho el Sr. Fiscal de imprenta, creyendo que se le cohibia en la defensa, terminaba la misma, pidiendo al Tribunal la absolucion del periódico; y el Tribunal tuvo por admitida la protesta, disponiendo que se consignara á los efectos legales, y dando la providencia de vistos.—Considerando que el hecho justiciable en este proceso lo constituya la infraccion del párrafo 10 del artículo 1.º del R. D. de 31 de Diciembre de 1875, segun la apreciacion que se hace por el Fiscal de imprenta en la denuncia producida contra el periódico *La Legalidad* correspondiente al 26 de febrero último, y que se hace consistir en imputaciones ofensivas é injuriosas á la autoridad gubernativa y superior de la Provincia por recaer sobre hechos con-

cernientes al ejercicio de su cargo.—Considerando que la Ley estima ó considera como injuria toda expresion proferida ó ejecutada en deshonra, descrédito ó menosprecio de otra persona si con ella se imputa un vicio ó falta de moralidad, cuyas consecuencias puedan perjudicar considerablemente la fama, crédito ó intereses del agraviado, ó que tal calificacion puedan merecer, atendido el estado, dignidad y circunstancias del ofendido y del ofensor.—Considerando que las palabras ó conceptos consignados ó expresados en la carta con que dicho periódico encabeza el núm. denunciado, ya se aprecien en su sentido gramatical, ya en el que el público pueda apreciarlas, no reúnen las condiciones necesarias para estimarlas como injuriosas, y mucho menos los contenidos en los periodos subrayados como únicos que han merecido del Fiscal la calificacion de justiciables, por cuya razon los marcó de la manera indicada al presentar la denuncia y formular su acusacion en el acto de la vista, pues en ellos no se encuentra una sola palabra que pueda inferir deshonra, descrédito ó menosprecio de la persona ni de la autoridad que ejerce D. Vicente Clavijo, estando todo ello reducido á una apreciacion de la conducta del Gobernador civil en las operaciones electorales, en que ha sido precisa la intervencion de la autoridad que ejerce.—Considerando que esas apreciaciones se han encaminado exclusivamente á significar los firmantes ó autores de la carta su estrañeza por la mayor ó menor deferencia que el Gobernador haya podido dispensar á determinado partido, negándola al que pertenecen y defienden los redactores de dicho periódico, sin que se haya hecho uso de palabras ofensivas que supongan faltas reprobables que cedan en perjuicio del buen nombre que deben tener los que estan investidos con un cargo público y por lo tanto impriman deshonra, descrédito ó menosprecio de la persona ó autoridad del Gobernador civil, pues como tales no pueden estimarse las de que se sirven para dar por supuestas esas deferencias que se atribuyen á dicha autoridad.—Considerando que á ser cierto cuanto

sirve de fundamento á las aseveraciones de los redactores de la carta, no es ni puede considerarse sino como un desahogo y una especie de sentimiento por el triunfo que suponen ha obtenido una parcialidad política que les es poco afecta, todo lo cual lo comprueban las conclusiones que se establecen en el último párrafo de dicha carta, que puede considerarse como la síntesis ú objeto de la misma, y que al dirigirse al Excmo. Sr. Ministro exponiéndola y doliéndose de que á los amigos políticos de los redactores no se les haya tenido iguales deferencias, no se sirven de expresiones ofensivas ni menos injuriosas á la autoridad ni á las personas del Ministro ó sus delegados.

Visto el artículo antes citado, y el 13 y 16 del R. D. de 31 de Diciembre último, el 471 y 472 del C. P., el 13 de la Ley P. de 18 de Junio de 1870, sobre reformas del procedimiento criminal y las Leyes 1.ª y 12 del tit. 14 de la Partida 3.ª

FALLAMOS: que debemos declarar y declaramos que las palabras de que se hace uso para exponer los hechos, objeto de la denuncia y los conceptos con las mismas expresados, no constituyen delito, y en su consecuencia absolvemos de dicha denuncia á D. Isidro Acedo, á quien se entregarán los números secuestrados del periódico de que es Director, declarando de oficio las costas. Pues por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Francisco Pardo.—José Apellaniz.—Cristóbal Navarro.

## CRÓNICA

*El Memorandum*, por lo visto, no ha comprendido ó no ha querido comprender el porqué de nuestra generosidad, al cederle la palabra en lo tocante al reciente nombramiento de diputado provincial y vocal de la Comisión.

No de otra manera nos explicamos el suelto en que se sirve contestar aquella indicación nuestra, y en que nos enteraba de la indiferencia que le merece el asunto.

Como fué el cofrade á quien nos dirigimos, el que, con gracejo que no hemos de negar, nos enteraba y enteraba á la provincia entera, sorprendiéndola y sorprendiéndola

nos, de que el Obispo de Canarias se llamaba D. José María de Urquinaona, contra todos los antecedentes y probabilidades, de ahí el que nosotros quisiéramos proporcionarle manera de aumentar con datos ciertos la lista que en aquel mismo número nos regalara.

Pero, puesto que el colega prefiere, según dice, ocuparse de Jergos y Artagerges, disertar sobre Salamina y las Termópilas, que es cuanto hay que preferir, doblemos la hoja, y á quien Dios se la dió San Pedro se la bendiga.

Por el correo del 24 de Febrero se remitió á la superioridad el expediente de clasificación de la carretera de Arucas á los «Baños de Azuage» informado satisfactoriamente.

Hé aquí las últimas líneas del número de nuestro apreciable colega *La Palma*, de Santa Cruz de la misma isla, que recibimos ayer:

«A la hora de entrar en prensa nuestro periódico, un repique general de campanas y multitud de cohetes voladores anuncian á nuestro pueblo la pacificación de la guerra civil de la Península. Al mismo tiempo la banda de música militar recorre nuestras calles, hallándose muchas casas engalanadas con vistosas colgaduras.

¡Viva la paz!»

¿A quién aludirá en estos enigmáticos renglones nuestro apreciable colega *El Memorandum*?

«El corresponsal de *La Iberia* en esta Capital, dice que las últimas elecciones no han dejado otro recuerdo que la IGNOMINIA que lleva en pos de sí un acontecimiento que se ha mirado con la mayor indiferencia por parte de todos.

Y á pesar de esto, apostaríamos algo á que el corresponsal de *La Iberia* aceptó el papel de secretario de mesa en esas elecciones.»

De ser cierto lo que el colega

asegura, apaga y vámonos.

Se ha concedido el reemplazo de estas islas al comandante ejército, nuestro apreciable amigo D. Arquipo Cullen y Sanchez.

*La Prensa* se ocupa en estos términos de la manera como Las Palmas se recibió la noticia de la paz:

«Al recibirse en esta tan fausta nueva, se echaron vuelo las campanas de la Catedral y de las parroquias, recorrieron las calles de la población la banda de música militar. El 7 por la noche se iluminaron todos los edificios públicos y muchas casas particulares, habiendo paseo carnavalesco en la plaza de Sta. Ana que asistió un inmenso gentío engalanados con banderas y coronados los referidos edificios, la esplanada presentaba un agradable golpe de vista. Parece que los festejos continuarán por espacio de tres días.»

De *El Memorandum*:

«Dice *La Lealtad* que nuestro carácter isleño es poco dado á manifestaciones espontáneas y ruidosas.

Aquí como en todas partes el sentimiento popular se manifiesta espansivamente cuando hay bastante motivo para ello. Pudiéramos citar algunos casos, que como el colega tan bien como nosotros

Si el sentimiento popular se manifiesta aquí cuando hay motivo bastante para ello, y á juicio de nuestro cofrade no se ha manifestado en esta ocasión á que nosotros nos referimos, es, sin duda, que para los canarios no es motivo bastante la conclusión de una guerra civil horrible, el restablecimiento de la paz.

No hacemos nosotros á nuestros paisanos tan poco favor; si en ciertas ocasiones grandes acontecimientos no se han celebrado de una manera bullanguera, efecto es de

## VARIEDADES

uestro carácter, no de una indiferencia inconcebible y hasta criminal en unas circunstancias como la presente, por ejemplo.

¿Que pudiera el colega citar algunos casos contra nuestra creencia? Cree acaso que el que tres ó cuatro griten y alboroten más ó menos, ó el que se lanzen al aire media docena de cohetes, ¿pueda significar la verdadera alegría de un pueblo como el de Santa Cruz?

El *Memorandum* tiene la ilustración suficiente para creer que no.

La minoría constitucional del Congreso sufre una verdadera comedia de exhibirse y hacer ruido. Cada acta leve ha merecido á sus individuos largos discursos: al Sr. Leon y Castillo tocó impugnar la de Carmona, donde habia sido derrotado el brigadier Bermudez Reina, el mismo á quien luego, en la elección senatorial, dieron el carpetazo sus correligionarios de por aquí.

De la *templanza y suavidad* que en esta primera escaramuza luciera el diputado por Guia, podemos tomar idea por las siguientes líneas de nuestro apreciable colega *El Tiempo*:

«El Sr. Leon Castillo dijo al levantarse para impugnar el acta de Carmona que sería breve, entre otras razones porque padecía de la garganta. Nadie lo hubiere conocido, á no decirlo S. S., al que, aunque adversarios políticos, no podemos prescindir de alabar, si no por el fondo de su discurso, por la sonoridad de su voz al menos, que al tratar durante largo tiempo de ahogar la del Sr. Presidente y el sonido de la campanilla, en lamentable é inusitado debate, podemos asegurarle que llenaba y se hacía oír es-tentórea é iracunda en todos los ámbitos del salón.»

La prensa periódica toma cada día mayor desarrollo en Rusia. Mas de diez diarios nuevos han visto la luz pública en los primeros días de enero. Estos recién nacidos hacen pensar á un colega belga en el primer periódico que apareció en Rusia. Su número primero se imprimió en Moscow en dos de Enero de mil setecientos tres, bajo el título algo primitivo de *Noticias Militares*, y algunas otras dignas de atención del gobierno moscovita.

Se asegura que Pedro el Grande no se desdenguaba algunas veces de corregir las pruebas.

El vicio de la embriaguez, llamado por los ingleses *dypsomania*, ha adquirido tal desarrollo en la Gran-Bretaña, que el gobierno de la reina Victoria ha decidido presentar al Parlamento una *act* que ponga fin á tan deplorable plaga.

Entre las medidas que se proponen para cortar el mal, figura una un poco fuerte; es la siguiente: todos los borrachos recalcitrantes, todos los dypsomaniacos serán reducidos á prisión y tratados como locos.

A este objeto se creará un hospital-cárcel administrado por ciertos comisionarios especiales.

Lord Shaftesbury, presidente de la comisión de vigilancia de las casas de dementes, presentará el bill á la Cámara alta.

Todavía no se ha designado la persona que ha de hacer lo mismo en la Cámara de los Comunes.

La biblioteca universitaria de Sevilla ha adquirido un *Coran* manuscrito en papel glaseado que sirvió al Santon de la mezquita mayor de Tetuan y regaló el alcaide durante la dominación española en aquella ciudad al gobernador civil de la colonia. Este curioso libro, notable bejo el aspecto paleográfico, está guardado en una bolsa de cuero marroquí bordada de seda, así como la pluma de caña con que se escribió.

Un oficial belga ha inventado un aparato por medio del cual puede determinarse exactamente la distancia de los cañones enemigos por el ruido que producen los descargas.

Calculan los estadísticos que en la actualidad se hallan funcionando en todo el globo 200.000 máquinas de vapor de todas clases, con una potencia total de 12.000.000 de caballos vapor equivalentes á la fuerza muscular de cien millones de hombres.

## PARTE MARITIMA

### ENTRADA DE TRAVESIA

7 De la Habana 28 días Paill. esp. *Adriano*, de 129 ton. esp. D. Rafael Romero 9 trip. 2 pasg. carga frutos coloniales á Guillermo Davidson.

8 De la Coruña 8 días Bergantín goleta ing. *Wolfoille*, 244 ton. cap. Wathing 8 trip. en lastre á Davidson. Arribó en busca de flete para la isla de Cuba.

De Hamburgo 33 días Bergantín goleta alemán *Nicolaus*, 179 toneladas cap. Stolken 8 trip. carga general á su consul.

9 De Canaria vapor esp. *Africa*, 258 ton. cap. Garcia 30 trip. 17 pasg. á Ghirlanda Hermanos.

De Lisboa 7 días Bergantín gol. portugués *Moura* 6.º, de 230 ton. cap. Alves 8 trip. carga sal á Augusto Carballo.

De Cádiz 31½ días fragata blindada de guerra española *Zaragoza*, con 21 cañones y fuerza de 800 caballos, comandante el cap. de Navio D. Evaristo Casariego, 510 individuos de equipoje y 190 transportes.

De Londres etc. vap. ing. *Cynthia*, 366 ton. cap. Asplett 37 trip. carga general y 5 pasg. á D. Guillermo Davidson.

DIRECTOR:

D. Francisco Fernandez Bethencourt.

RESFRIADOS DESCUIDADOS,  
BRONQUITIS CRONICA,  
TISIS.

TRATAMIENTO RACIONAL  
POR LAS  
CAPSULAS DE ALQUITRAN  
DE GUYOT

Farmacéutico de París

Estas cápsulas son esféricas, del tamaño de una píldora ordinaria, y contienen alquitran de Noruega de primera calidad y puro de toda mezcla. Las píldoras se disuelven en el estómago y el alquitran se emulsiona y obra rápidamente.

« El uso habitual y cotidiano del alquitran se recomienda a los convalecientes y a las personas débiles: también constituye un excelente preventivo contra gran número de enfermedades, y en particular contra las enfermedades epidémicas. »

(Anuario de terapéutica del profesor BOUCHARDAT.)

« El alquitran, dice Mr Cazenave, se emplea más particularmente para combatir las flegmasias crónicas de la piel y la tisis pulmonar... De varios hechos observados hasta hoy resulta con evidencia que el alquitran ejerce una acción estimulante, que administrado a dosis moderadas excita los órganos digestivos y acelera la circulación. »

(Diccionario de medicina del profesor FABRE.)

« Administrado al interior, el alquitran es un excelente diurético y además abre la apetencia y acelera la digestión de una manera notable. Prescrito especialmente en particular contra los catarros crónicos del pulmón y de la vejiga. »

(Tratado de farmacia del profesor SOUBRIER.)

Tomando una dosis ordinaria de una ó dos cápsulas en el momento de las comidas, este medicamento es de una eficacia notable en las enfermedades siguientes:

BRONQUITIS  
CATARROS PULMONARES  
ASMA  
TOS TERAZ  
RESFRIADOS  
TISIS PULMONAR  
IRRITACIONES DE PECHO  
AFECCIONES DE LA GARGANTA  
DISPEPSIA  
CATARRO DE LA VEJIGA

y en general contra todas las afecciones de las mucosas.

Cada frasco, al precio de 2 F 50, contiene 60 cápsulas, por consiguiente el tratamiento por las cápsulas de alquitran no cuesta más de 10 á 15 céntimos por día.

Para evitar las falsificaciones é imitaciones exijase en la etiqueta blanca el texto impreso en negro y la firma GUYOT impresa en cuatro colores.

Al frente va el facsimil en negro de la firma.

Precio del frasco: 2 F 50

DEPÓSITO EN PARÍS, EN CASA DE L. FRÈRE  
19, RUE JACOB

En Santa Cruz. Farmacia de Suarez.

VAPORES TRASATLÁNTICOS

(GRAN VELOCIDAD)

Compañía Francesa de navegación al vapor

Chargeurs Réunis.

Para Montevideo y Buenos-Aires.

El vapor francés *Rivadavia* de porte de 2200 toneladas y fuerza de 950 caballos, saldrá el 24 del corriente mes de Marzo para dichos puntos.

Admite carga y pasajeros.

Darán razón sus agentes.—*Harrisson Hermanos.*

ANUNCIO INTERESANTE

Empréstito Nacional de los 175 millones de pesetas

Abierto cual viene ya desde el día 1<sup>o</sup> del presente mes de Marzo el plazo en que precisamente ha de practicarse el cange de los recibos provisionales, de dicho empréstito, por cuanto espira el treinta y uno del propio mes el termino señalado al efecto, para conservar perfecto el reconocido derecho que tienen los contribuyentes al justo abono de la décima parte de las cuotas de aquellos en el pago de las que se les han repartido por contribucion territorial en el actual ejercicio de 1875 á 76, y que se les impongan en los primeros nueve años siguientes, cuya operacion no es posible realizar por si mismo los contribuyentes que no saben leer ni escribir, á la vez que también ofrecerá alguna dificultad á los que no se hayan impuesto bien de las instrucciones á que deben ajustarse para el conveniente arreglo de los repetidos recibos y sus facturas, se pone en conocimiento de los contribuyentes aludidos en la anterior observacion, que pueden ocurrir desde luego á la casa número 3 de la calle de «Las Flores» en el barrio denominado de «La Sociedad» que en ella hallarán personas que por una módica gratificacion, les formalicen cumplidamente del espresado cange de recibos que hoy importa efectuar para que no resulte caducado el citado derecho que les dá á ser reintegrados el Real Decreto de 12 de Junio último, lo que les proporcionaría la pérdida total de las cantidades satisfechas por tal concepto, cuando á muy poco costo quedarían salvadas y asegurado su abono, utilizando en tiempo hábil los beneficios que ofrece el mencionado cange.

PARA VENEZUELA

Se participa á los que deseen pasar á dicho punto que para el mes de

Mayo del corriente año habrá que españoles que harán aquella república, admitiendo y pasajeros.

Los consignatarios:

En Santa Cruz.—Medina C y compañía.

En el Puerto de la Cruz.—D. Rodríguez.

En Icod.—D. Emeterio Gu

En Guia de Tenerife.—D. Franco Cartaya.

JABON VEGETAL

Este tiene la propiedad de quitar la clase de manchas tanto en paños de seda, ya sea de aceite ó grasa, deteriorar ni el mas delicado también tiene la particularidad de quitar el paño y pecas del rostro, visa y lo blanquea, labándose usado del modo siguiente: poner la tablita debajo del paño ó seda, un cepillo de uñas y unas gotas de agua caliente se le pone el jabon que es conveniente y se frota con el agua en seguida desaparece la mancha surtiendo el efecto deseado, inmediatamente se le entregará el dinero.

Precio de cada pastilla, 2 francos  
Calle de S. Francisco núm.

SE VENDE

una casa de planta alta en la calle de S. Juan Bautista ciudad número 17.

La persona que guste tomar medidas acerca de ella, en la ciudad darán razón.

Almidon francés de clase superior nuevo en estas islas, se acaba de recibir por el último vapor francés en almacén de los Sres. Delgado y nos, calle del Castillo núm. 22.

GIROS

Sobre Londres, París, Madrid, Barcelona, Sevilla, otras plazas de España.

En el escritorio de F. S. y Hermano, Castillo 6.

ALMONED

De muebles, una pajarera con pájaros, jaulas, macetas, una maquina de coser para uso de familia y otros objetos.

Marina, 3, de 12 á 3 de la tarde

IMPRENTA CALLE DE LA...  
Aóm. 37.